

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00260 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Allegará avalúo catastral del bien objeto de litigio con vigencia del año 2023, calenda en la que fue presentada la demanda, lo anterior, a efectos de determinar la cuantía del asunto. (Num. 3º Art. 26 C.G.P.).

2. Dirigirá la demanda contra las personas que según el certificado especial de tradición figuran como titulares de derechos reales sobre el predio a usucapir. Igualmente, deberá excluirá a aquellas personas en cuya cabeza no recae ningún derecho real sobre el fundo. (Num. 11 Art. 82 C.G.P. concordancia Num. 5 Art. 375 ibídem)

3. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, aportará nuevo mandato judicial dirigido a esta oficina y en el que se determine con claridad cuál es realmente el extremo pasivo. Así mismo reformará el libelo. (Num. 1º-4º Art. 84 ejusdem)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cece6dc45e2ead5a49b502c7123c23ed9c4ebfb32e77f6e444dbf1728b1aaf6**

Documento generado en 15/06/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>